



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Miércoles 2 Junio 1937

Núm. 153.—Página 1.033

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo el reingreso en el servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, al Oficial Letrado del Consejo de Estado don José Cordero Torres.—Página 1034

### Ministerio de Justicia

Orden concediendo el pase a la situación de excedencia voluntaria al Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Almadén don José Ferrer Vicedo.—Página 1034

Otra disponiendo sea baja en el cargo de Juez municipal de Cartagena don José Sánchez Blaya, por incompatibilidad con el de Presidente del Jurado de Urgencia de la misma localidad que también desempeña.—Página 1034

Otra disponiendo que mientras subsista la interinidad de Secretario judicial del de Primera Instancia de Nules, desempeñado por don Ramón Modesto Segarra, perciba el sueldo anual de 9.000 pesetas.—Página 1034

Otra disponiendo cese en las funciones de Juez municipal de Baeza (Jaén), don José de la Torre Plaza.—Páginas 1034

Otra derogando la de 30 de Abril último fijando la plantilla de los Mé-

dicos forenses de Madrid, la que quedará reducida al número de ellos que se expresa.—Página 1035

Otra dando normas y aclaraciones relativas a los funcionarios del Secretariado y Juzgados de Primera Instancia que se encuentran actualmente en territorio detentado por los facciosos.—Página 1035

Otra disponiendo que el Profesor del Instituto Nacional de Toxicología, Sección Central de Madrid, don Eugenio Sellés Martí, venga obligado a simultanear sus tareas en el Comité Antigás con las propias de su cargo.—Página 1036

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia del distrito de la Catedral de Murcia don Francisco Lloret Moya, por haber optado por el de la misma categoría de la Jefatura de la segunda Región Aérea de dicha capital.—Página 1036

Otra separando definitivamente, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, al Agente judicial de Primera Instancia de Ormaz don Augusto Hernández y García Asenjo.—Página 1036

Otra ídem íd. del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Huelva don Felipe Ibáñez Kabana.—Página 1036

Otra ídem íd. del Secretario judicial del de Primera Instancia de Valderrobles don Francisco Buitrón Fernández.—Página 1037

Otra nombrando Agente judicial interino, adscrito al Juzgado Especial de Baza, a don Francisco Bravo Loro.—Página 1037

Otra nombrando con carácter interino Agente judicial interino, adscrito al Tribunal Popular de Baza, a don Adolfo Anaya Benítez.—Página 1037

### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo que en las tarifas de los derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas, aprobadas en primero de Mayo último, se consideren adicionados los epígrafes que se citan.—Página 1037

Otra circular prohibiendo conducir vehículos a toda persona que no sea la oficialmente designada para ello.—Página 1037

### Ministerio de la Gobernación

Orden nombrando Capitán de Seguridad en la provincia de Cuenca al que lo es de Infantería don Ruperto Montoro Orts.—Página 1038

Otra ídem íd. en la provincia de Jaén al que lo es de Infantería don Saturnino Peñas Vallhonrá.—Página 1038

### Ministerio de Instrucción pública y Sanidad

Orden aprobando el proyecto y presupuesto para la construcción de 14 casas en Carlet (Valencia), con destino a viviendas para los Maestros, y concediendo la subvención de 42.000 pesetas para dichas obras.—Página 1038

Otra ídem íd. para la construcción en Alfarp (Valencia) de cinco escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros y concediendo la subvención de 60.000 pesetas para las referidas obras.—Página 1038

### Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas

Orden dejando sin efecto la de 24 de Marzo último por la que se le separaba definitivamente del servicio al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don José María Álvarez Ruíz, el que continuará desempeñando

su cargo en la Jefatura de Obras públicas de Jaén.—Página 1039  
Otra reconociendo el derecho para pasar a la situación de supernumerarios a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que figuran en los cuadros del Ejército de la República como combatientes voluntarios o que trabajen en industrias de guerra.—Página 1039

### Administración Central

ESTADO. — ASUNTOS JUDICIALES.—  
Notificación del Cónsul general de España en La Habana del fallecimiento de los ciudadanos españoles que se citan.—Página 1039

Ídem íd. del Cónsul de España en Marrakech del fallecimiento de los ciudadanos españoles que se mencionan.—Página 1040

COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.— SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES.— Circular disponiendo que los Jefes de Servicios dependientes de esta Subsecretaría remitan relación certificada y duplicada de los individuos a sus órdenes dedicados al transporte por carretera que se relacionen, con las operaciones de guerra o servicios públicos imprescindibles e importantes.—Página 1040

ANEXO ÚNICO.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.— EDICTOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don José Cordero Torres, Oficial Letrado del Consejo de Estado, en la que solicita, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, ser admitido en el empleo y cargo que desempeñaba,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el apartado a), artículo tercero del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso al servicio activo del funcionario don José Cordero Torres, Oficial Letrado de ese alto Cuerpo, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedará convalidado en su puesto, con todos los derechos que le correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

J. NEGRIN

Señores Presidente del Consejo de Estado y Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Ferrer Vicedo, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Almadén, en situación de excedencia activa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1936, en relación con la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y con el artículo 41 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria, en la forma establecida en las disposiciones antes invocadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Hallándose ejerciendo don José Sánchez Blaya, Juez municipal de Cartagena, el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de la misma localidad,

Este Ministerio ha dispuesto que, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, sea baja en el

primero de los citados cargos, por incompatibilidad entre ambos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero último,

Ese Ministerio ha resuelto que don Ramón Modesto Segarra, Secretario judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de Nules, pase a percibir, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de nueve mil pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente invocado y que se entenderá devengado a partir del día primero de Enero del corriente año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Audiencia Provincial de Jaén, respecto de la petición formulada por don Ginés Salido Salido, Juez municipal

suplente de Baeza (Jaén), de cuyo informe resulta que don José de la Torre Plaza ha sido autorizado por el Ministerio de Instrucción pública para desempeñar el cargo de Juez municipal de dicha localidad simultáneamente con el de Maestro nacional, según Orden de 9 de Abril pasado (GACETA del 16), encontrándose actualmente, en virtud de ello, en funciones de Juez de Instrucción del partido, por vacante de este cargo,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de Justicia Municipal, que el expresado don José de la Torre Plaza cese inmediatamente en las funciones de Juez municipal de Baeza y en las que, por sustitución del titular, se encuentra ejerciendo en el Juzgado de Primera Instancia de la misma población, sin derecho al percibo de haberes de ninguna clase, por el tiempo que haya desempeñado cargo judicial en las condiciones de incompatibilidad expresadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Por el Decreto de 4 de Enero del corriente año se dispuso que los Juzgados de Instrucción de Madrid quedasen reducidos a diez, y, como consecuencia de ello, se estableció en la misma disposición que el personal auxiliar de las Secretarías de los Juzgados números 11 al 21 quedase agregado a las de los números 1 al 10, como requiriesen las necesidades del servicio, e igual acuerdo se adoptó en cuanto a los Agentes judiciales adscritos a los suprimidos Juzgados números 11 al 21.

Respecto de los Médicos forenses se autorizó al Ministro de Justicia para fijar las plantillas de dicho personal y la situación legal de los pertenecientes a los Juzgados suprimidos, lo cual se verificó por Orden de 30 de Abril último, a virtud de la cual

se redujo la plantilla a diez Médicos forenses propietarios y otros diez sustitutos y se dispuso que los más antiguos entre los adscritos a los Juzgados suprimidos pasasen a cubrir las vacantes que existían en los subsistentes, quedando los restantes en situación de excedencia forzosa.

Ahora bien, atendido el precedente de lo resuelto, por idéntica causa para el resto del personal de los Juzgados, parece equitativo que idéntico sea asimismo el criterio a adoptar, en cuanto a los Médicos forenses, abonado, en este caso, a mayor abundamiento, no sólo por las circunstancias de que, por haberse creado numerosos organismos judiciales en Madrid, que no tienen asignado personal de esta naturaleza, son los Médicos forenses de los Juzgados ordinarios los que han de atender al servicio de aquéllos; con el consiguiente y considerable aumento de trabajo, sino también por la consideración de que la economía para el Tesoro público, en el caso de subsistir la Orden de 30 de Abril, alcanza solamente la cifra de 16.000 pesetas anuales, insignificante si se compara con el perjuicio que ocasiona al reducir su sueldo a ocho funcionarios que, por precisar dedicar toda su actividad al servicio de su cargo, puede asegurarse que prácticamente carecen de cualquiera otro ingreso.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda derogada la Orden de este Ministerio fecha 30 de Abril último, por la que se fijó la plantilla de los Médicos forenses de Madrid y se dictaron normas para la reducción operada, así como la de igual fecha, dictada en ejecución de la anterior.

Segundo. La plantilla de Médicos forenses de los Juzgados de Madrid, quedará reducida a diez propietarios y diez sustitutos, mediante amortización de vacantes.

Tercero. Los Médicos forenses de una y otra clase, pertenecientes a los suprimidos Juzgados números 11 al 21, ambos inclusive, que, por virtud de la segunda de las Ordenes antes

citadas y que se deroga por la presente, se hallan en situación de excedencia forzosa serán reintegrados al servicio activo, con efectos retrotraídos al momento de su cese y quedarán agregados a los Juzgados subsistentes, números 1 al 10, como lo requieran las necesidades del servicio, a juicio del Decanato, que deberá comunicar la distribución que acuerde en uso de esta autorización, para la debida constancia en este Departamento.

Cuarto. Los Médicos forenses, tanto propietarios como sustitutos, vendrán obligados a atender el servicio de su cargo en los Tribunales Populares, Jurados de Urgencia y de Guardia y Juzgados especiales de Madrid, en cuantos casos sea precisa su intervención, a cuyo efecto se faculta al Decanato de los Juzgados de Instrucción para establecer este servicio en la forma más conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del movimiento subversivo que degeneró en la actual guerra civil que España padece, existen algunos funcionarios del Secretariado que se hallaban adscritos a Tribunales y Juzgados correspondientes a territorio en poder de los facciosos y que, bien por haber logrado huír del mismo, bien porque el movimiento les sorprendiera en la zona leal al Gobierno legítimo de la República, verificaron su presentación oportunamente ante las autoridades, ofreciéndose para prestar sus servicios donde estimasen más necesarios, lo cual ha tenido ya lugar respecto de algunos de ellos; pero se hace preciso adoptar, en cuanto a los demás, la misma resolución, con el fin de que cese una inacción que, sobre ser perniciosa para el propio funcionario, perjudica al servicio de la administración de Justicia, a cuya normalización y mejoramiento han de

tender los esfuerzos del Departamento.

Por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los funcionarios del Secretariado de Tribunales y Juzgados de Primera Instancia, que, por hallarse adscritos a los enclavados en territorio detentado por los facciosos, verificaron oportunamente su presentación ante las autoridades legítimas de la República, exponiendo la imposibilidad de reintegrarse a sus cargos y ofreciéndose al Gobierno para que éste resolviera en cuanto a la utilización de sus servicios, deberán solicitar, mediante instancia debidamente reintegrada y en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, su destino a las regiones, provincias o localidades de su preferencia, con el fin de que por este Ministerio puedan tenerse en cuenta sus deseos, si fuera posible.

Segundo. En otro caso, o el de no haberse presentado solicitud dentro del plazo expresado, serán destinados libremente por el Ministerio al Tribunal o Juzgado que se estime conveniente, atendidas las necesidades del servicio.

Tercero. El destino así acordado tendrá carácter obligatorio para el funcionario, quien deberá posesionarse de su cargo en el plazo de quince días, bien entendido que si transcurriese dicho plazo sin haberlo verificado se aplicará el artículo 23, en relación con el primero, del Decreto de primero de Octubre de 1927, siendo, en su consecuencia, dado de baja en el Cuerpo a que pertenezca.

Cuarto. Los funcionarios a quienes se refiere esta Orden, a medida que vayan recuperándose por el Gobierno las localidades donde radicasen sus anteriores destinos, podrán solicitar su reintegro a ellos, mediante instancia que elevarán a este Ministerio en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que aquel acontecimiento tuviese lugar.

Quinto. Los funcionarios de los mismos Cuerpos que, por cualquier causa, se hallasen desplazados de sus

destinos, cuando éstos se hallen dentro del territorio leal, deberán asimismo elevar instancia a este Ministerio, en igual plazo de quince días, en la que expondrán las causas que motivaron tal desplazamiento, expresando si se hallan sirviendo otro cargo dependiente de la Administración de Justicia, en cuyo caso deberá acompañar el informe de su superior jerárquico, respecto de la necesidad o conveniencia de su continuación en el mismo o la procedencia de su reintegro al destino de origen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Como ampliación a la Orden fecha 30 de Abril último, por la que se agregó, en comisión del servicio, al Comité Nacional Antigás de esta capital al Profesor del Instituto Nacional de Toxicología, Sección Central de Madrid, don Eugenio Sellés Martí,

Este Ministerio, aceptando el ofrecimiento que al efecto ha hecho dicho Comité, en el sentido de que pueda ser utilizado su Laboratorio para los trabajos de análisis al servicio de los Tribunales de Justicia, ha acordado que el Profesor de referencia viene obligado a simultanear sus tareas en el Comité Antigás con las propias de su cargo, a cuyo fin los Tribunales, cuando sea conveniente para la mayor rapidez del servicio, deberán permitir las piezas de convicción que hayan de ser sometidas a análisis al Laboratorio del Comité Antigás de Valencia, donde serán evacuados por el funcionario de referencia los informes correspondientes, debiendo, a tal efecto y mientras subsista la expresada agregación, librarse con cargo a la Delegación de Hacienda de Valencia y a nombre del citado don Eugenio Sellés Martí, las cantidades consignadas en el Presupuesto vigente para atenciones de material del Instituto Nacional de Toxicología, Sección Central de Madrid, contenidas

en el capítulo II, artículo primero, grupo octavo, concepto único.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Lloret Moya, Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Catedral de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la renuncia de dicho cargo, fundada en optar por el de Auxiliar mecanógrafo de la Jefatura de la Segunda Región Aérea de dicha capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 1 de Junio de 1937.

MANUEL IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, de don Augusto Hernández y García Asenjo, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia de Orgaz, por abandono de destino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo,

de don Felipe Ibáñez Kabana, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Huelma, por abandono de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, de don Francisco Buitrán Fernández, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia de Valderrobres, por abandono de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 4 de Enero último y a propuesta de esa Presidencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino, adscrito al Juzgado Especial de Baza, a don Francisco Bravo Loro, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO

Señor Presidente del Tribunal Popular de Baza.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el Decreto de 4 de Enero último y a propuesta de esa Presidencia,

Este Ministerio ha resuelto nom-

brar, con carácter interino, Agente judicial, adscrito a ese Tribunal Popular, a don Adolfo Anaya Benítez, que, al producirse el movimiento subversivo, se hallaba sirviendo el cargo de Alguacil del Juzgado de Alcazarquivir (Marruecos), el cual percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Mayo de 1937.

MANUEL IRUJO

Señor Presidente del Tribunal Popular de Baza.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En las tarifas de los Derechos Obvencionales de los funcionarios de Aduanas, aprobadas con fecha primero del actual y publicadas en la GACETA del día 10 del mismo mes, se ha observado la omisión de algunos conceptos, cuyo derecho estaba fijado por disposiciones legales posteriores al 15 de Noviembre de 1923, en que fueron implantadas las anteriores, y no existiendo motivo racional para considerar que al no estar comprendidos dichos conceptos en las tarifas actualmente en vigor, su tarificación se haya derogado, y, considerando, por otra parte, que los primitivos tipos de tributación deben ser modificados en cuantía proporcionada al resto de las nuevas tarifas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer que en las tarifas de los Derechos Obvencionales de los funcionarios de Aduanas, aprobadas el día primero del corriente mes, se consideren adicionados los siguientes epígrafes:

### COMERCIO DE IMPORTACION

#### Excepciones

Los automóviles completos, desarmados, satisfarán:

	Ptas.
Hasta 25, por cada uno .....	30'00
De 1 a 50, por ídem .....	25'00
De 1 a 100, por ídem .....	20'00
De 1 a 200 y en adelante, por ídem .....	15'00

### TRABAJOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS O EN DIAS FESTIVOS

A las mercancías señaladas en el artículo 117 de las Ordenanzas de la Renta que se despachen con recibos talonarios de adeudo, por declaración verbal, Serie C, número 7, y siempre que el importe total de los derechos arancelarios no exceda de 100 pesetas, se aplicará:

	Ptas.
Por trabajos en horas extraordinarias de días laborables.	7'00
Por trabajos en días festivos.	12'50

### COMERCIO DE CABOTAJE DE SALIDA Y DE ENTRADA

#### Excepciones

El carbón mineral satisfará por cada tonelada 0'075 pesetas, siendo el mínimo de percepción el de 1'50 pesetas.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a mi conocimiento que los vehículos propiedad del Instituto son conducidos por persona que no es el conductor que tienen asignado por la Jefatura Central de Transportes de este Ministerio, originándose con ello averías, gastos innecesarios y perjuicios en el servicio, queda terminantemente prohibido el conducir vehículos a toda persona que no sea el conductor que los tiene oficialmente adjudicados.

Encarezco a V. S. el exacto cumplimiento de lo expuesto, corrigien-

do en el acto a sus contraventores, así como al conductor que lo tuviera asignado y que por su pasividad lo hubiera consentido, dándome a la vez cuenta para proceder en consecuencia.

Valencia, 27 de Mayo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Cuenca, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a don Ruperto Montoro Orts, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,  
RICARDO BURILLO

Al Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Jaén, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a don Saturnino Peñas Vallhonrá, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

P. D.,  
RICARDO BURILLO  
Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carlet (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente catorce casas con destino a viviendas para los Maestros de dicha localidad;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza, por hallarse clausurada la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Mariano Peset Aleixandre, pero haciendo constar que deben hacerse en el mismo pequeñas modificaciones;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a viviendas para los Maestros, abonando la cantidad de 3.000 pesetas por cada una, cuando el censo de población sea superior a 6.000 habitantes, según previene el artículo cuarto del Decreto de 7 de Febrero de 1936 (GACETA del 9), abonándose estas subvenciones en los dos plazos señalados en las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con las modificaciones señaladas en el informe por el señor Benlliure, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto señor Peset Aleixandre, para la construcción por el Ayuntamiento de Carlet (Valencia) de catorce casas con destino a viviendas para los Maestros, y

Segundo. Que se conceda en principio al expresado Municipio la subvención de 42.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), pre-

vias las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 20 de Mayo de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alfarp (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente cinco escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros;

Resultando que el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, quien ha sido delegado por la Dirección general de Primera Enseñanza para estos efectos, ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Adrián Llombart, pero haciendo constar, para que se tengan en cuenta al ejecutar las obras, que los muros de las escuelas tendrán un espesor no inferior a 0'35 metros, se instalará un urinario más para los niños, por corresponder, según las normas, uno por cada veinte alumnos. El pavimento de las clases estará elevado sobre el nivel del suelo 0'80 metros; se colocarán en las clases zócalos de un metro de altura, se instalarán pararrayos en las viviendas y escuelas y se dispondrán los W. C. dentro de las viviendas, con ventilación directa y no en los patios. Todas estas obras deberán ejecutarse, para que pueda informarse favorablemente al girar las visitas de inspección correspondientes».

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a escuelas nacionales y viviendas para los Maestros, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada escuela unitaria y 5.000 pesetas por cada vivienda, cuando el censo de población no exceda de 6.000 habitantes, como previene el artículo cuarto del Decreto de 7 de

Febrero de 1936 (GACETA del 9), pero abonando su importe en los dos plazos que señala el citado artículo 16,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que, con las modificaciones expresadas en el informe del Arquitecto señor Benlliure, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Adrián Llombart, para la construcción por el Ayuntamiento de Alfarp (Valencia) de cinco escuelas unitarias y dos viviendas para los Maestros, y

Segundo. Que se conceda en principio a dicho Municipio la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.

Valencia, 20 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José María Álvarez Ruíz, en solicitud de que se deje sin efecto la Orden ministerial de 24 de Marzo último, por la que se le separaba definitivamente del servicio, por aplicación del Decreto de la Presidencia de 27 de Septiembre último;

Considerando que se ha comprobado debidamente que el citado Ingeniero ha permanecido en todo momento fiel al régimen y al Gobierno,

Este Ministerio ha resuelto anular en todos sus efectos la referida Orden de separación del servicio del In-

genieros de Caminos, Canales y Puertos don José María Álvarez Ruíz, quien continuará desempeñando su cargo en la Jefatura de Obras públicas de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no sufran quebranto los servicios de Telecomunicación y de regular los derechos de los funcionarios encuadrados en el Ejército de la República como combatientes voluntarios y los de aquellos otros que trabajan en industrias de guerra,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Sección de Personal y a propuesta de V. I., ha tenido a bien dictar, con carácter provisional y para mientras existan las actuales circunstancias, la presente Orden ministerial:

Primero. Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que figuran en los cuadros del Ejército de la República como combatientes voluntarios o que trabajan en industrias de guerra podrán pasar a la situación de supernumerarios, si solicitan licencia para separarse del servicio telegráfico. Esta será concedida cuando a ello no se opongan las necesidades del mismo.

Segundo. Mientras permanezcan separados del servicio de Telégrafos serán baja en el percibo de haberes, y al cesar en los servicios de guerra serán reintegrados al de Telégrafos.

Tercero. El Ministro de Comunicaciones podrá llamar a los supernumerarios para que se incorporen al servicio activo cuando las necesidades de éste lo exijan.

Los funcionarios que, llamados al servicio activo, no se presenten dentro del plazo que en la Orden se les señala, salvo en los casos de fuerza mayor, serán declarados baja en el escalafón como si hubiesen renunciado al empleo.

Cuarto. Para pasar a la situación de supernumerarios los funcionarios que presten los servicios de guerra antes indicados, será preciso que lo soliciten en instancia dirigida al Ministro, debiendo ser presentada, con los documentos que lo justifiquen, en la Dirección general de Telecomunicación (Sección de Personal), para que, informada según corresponda, sea elevada al Ministro para su resolución.

Sexto. Los funcionarios que no hayan cumplido los requisitos consignados anteriormente, deberán hacerlo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la Gaceta, y los que así no lo hicieren serán separados del servicio del Cuerpo de Telégrafos, exceptuándose aquellos casos en que el incumplimiento fué debido a fuerza mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 26 de Mayo de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Director general de Telecomunicación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS JUDICIALES

El Cónsul general de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Alfredo Martínez Arango, fallecido en La Habana el 17 de Noviembre de 1936.

Esteban Aranalde Inazabal, fallecido en La Habana el 14 de Agosto de 1936.

Edelmiro Sánchez Rodríguez, fallecido en La Habana el 2 de Abril de 1934.

Manuel Pérez González, fallecido en La Habana el 20 de Septiembre de 1916.

Antonia Naredo Vega, fallecida en La Habana el 1 de Junio de 1936.

Manuel Conde y Collar, fallecido en Marianau, Habana, el 1 de Marzo de 1919.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 28 de Mayo de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul de la Nación en Marrakech comunica a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Ramona Sirvent, viuda de Lloréns, fallecida en Marrakech el 19 de Abril de 1937.

Amparo Zanabria Mellado, natural de Fuente Ovejuna y fallecida en

Marrakech el día 5 de Abril de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 28 de Mayo de 1937.—El Secretario general, R. de Ureña.

---

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS**

---

A los efectos prevenidos en la Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional de 18 del corriente (GACETA del 27), sobre incorporación a filas del reemplazo de 1931 y en relación con la Circular del Estado Mayor de 8 de Abril último (D. O. del Ministerio de la Guerra de 12 del mismo mes), todos los Je-

fes de Servicios dependientes de esta Subsecretaría que tengan a sus órdenes personal dedicado a transportes por carretera que se relacionen con las operaciones de guerra o servicios públicos imprescindibles e importantes, remitirán a esta Subsecretaría, en el más breve plazo, relación certificada y duplicada de los individuos comprendidos en la citada Orden de incorporación, expresando nombre y dos apellidos, cargo u ocupación, fecha desde la que vienen desempeñando la profesión o destino básico y Caja de Recluta a que pertenecen.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.—El Subsecretario, Manuel Torres Campañá.

Señores Jefes de los Servicios dependientes de esta Subsecretaría.